



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 19 NOV 1999

**VISTO:** el expediente T.C.P. S.C. N° 77/95 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado “INFORME S/CONTRATACION PUBLICIDAD Y ENCUESTA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se encuentra tramitando el recurso de revisión interpuesto por el Sr. Juan Manuel ROMANO contra la Resolución Plenaria N° 43/99, conforme lo previsto en el artículo 69° inciso a) de la Ley 50.

Que fundamenta dicha presentación en la existencia de nueva prueba ya que existirían antecedentes de pago en cuotas de condenas pecuniarias impuestas por este Tribunal de Cuentas.

Que, a efectos de dar probanza de tal extremo solicita la absolución de posiciones del Sr. Presidente sobre el contenido del Acuerdo Plenario N° 163.

Que en atención a que el acto en crisis no es una resolución definitiva dictada dentro del Juicio Administrativo de Responsabilidad, corresponde dar tratamiento distinto al invocado, encuadrando el trámite dentro de las previsiones del artículo 127° y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Que el único antecedente semejante obrante en este Órgano es la Resolución Plenaria 01/97, mediante la cual se denegara la solicitud a un responsable con los mismos fundamentos que los expuestos en el acto en crisis.

Que el Acuerdo Plenario N° 163 fue dictado en respuesta a una consulta formulada por un cuentadante respecto sobre la modalidad que podían llegar a revestir el reintegro de anticipos en cargo a rendir, no siendo equiparable la situación al sub exámine.

Que asimismo no corresponde ordenar la apertura a prueba, atento que la ofrecida resulta improcedente, no existiendo controversia sobre la existencia, contenido y alcances del Acuerdo Plenario N° 163.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Que ha tomado intervención el área legal de este Tribunal, emitiendo Informe Legal N° 120/99, pronunciándose por la denegación del recurso planteado.

Que los suscriptos comparten dicho criterio y se encuentran facultados para el dictado de la presente conforme las previsiones del artículo 127° de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

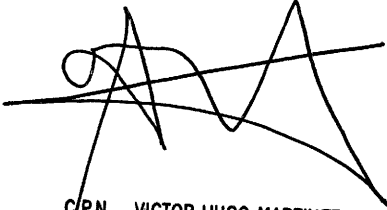
**ARTÍCULO 1°.-** No hacer lugar al recurso interpuesto por el Sr. Juan Manuel ROMANO, por los motivos expuestos en el exordio.


**ARTÍCULO 2°.-** Notificar al recurrente con copia del presente, del Informe Legal N° 120/99, del Acuerdo Plenario N° 163 y de la Resolución Plenaria N° 01/97.-

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 54 /99.-**

  
DR. LUIS A. BOSCHERO  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia